

**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
Murillo Tolima, siete de junio de dos mil veintitrés.**

Rad. 2023-00025

Del estudio de la demanda de saneamiento de la falsa tradición presentada mediante apoderado por el señor Jorge Andrés García Herrera contra personas indeterminadas, el Despacho encuentra que no fue aportado con la demanda el plano catastral certificado de que da cuenta el art. 11 literal c, de la Ley 1561 de 201, que debe ser allegado previo a dar el trámite de que da cuenta el art. 12 de la citada Ley.

Por lo anterior, de conformidad con el artículo 90 del mismo Estatuto citado, se inadmite la demanda y se le concede al incoante el término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

Se reconoce al doctor ALVARO SANCHEZ SANCHEZ personería para actuar en este asunto como apoderado del demandante en los términos del mandato otorgado.

Notifíquese.

La Juez,

OLGA PATRICIA VARGAS GUTIERREZ

